

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 30 DE JULIO DE 1926.

Año XVIII N.º 1125

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Recepción y egresos a los señores Gobernadores en el Casino del Regimiento 5.º de Caballería—Contribución del Gobierno de la Provincia a los gastos ocasionados

(Página 2)

Jefe de Paz Suplente del Departamento de Matán—Se nombra.

(Página 2)

Auxiliar 1.º de la Oficina de Propiedad Real—Se nombra.

(Página 2)

A los beneficios de la Ley de Subvención Nacional para la instrucción primaria—Declárase acogida la Provincia.

(Página 2)

Autorización a la Dirección General de Obras Públicas para ejecutar la consolidación de las vías de tranvías en las calles a pavimentarse.

(Página 3)

Ampliación de las obras de pavimentación asfáltica.

(Página 3)

Encargado del servicio de Aguas Corrientes de Matán—Se nombra.

(Página 3)

Miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Guachipas—Renuncia—Se acepta.

(Página 4)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de la 1.ª Sección del Departamento de Anta—Se nombra.

(Página 4)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de La Sillata—Se nombra.

(Página 4)

Representante de la Provincia para acompañar los restos del estinto Dr. Joaquín V. González—Se nombra.

(Página 4)

Miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Cafayate—Renuncia—Se acepta.

(Página 4)

Encargado del Registro Civil de Campo Quijano—Cesantía y nombramiento.

(Página 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

Prórroga del plazo para el pago de la contribución territorial de la campaña.

(Página 5)

Pecnia para el relevamiento de la ciudad de Salta—Se nombra y se reconoce los servicios prestados.

(Página 5)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Tercería deducida por doña Amelia K. de Olmos

a la ejecución Lorenzo Lúrida vs. (Amalio Olmos Castro—Revocación del auto recurrido.

(Página 6)

Causa:—Cobro de pesos, Saravia y Araújo, contra Enrique Rauch—Confirmación del auto recurrido.

(Página 7)]

Causa:—Oposición al destinde, mensura y amojonamiento de la finca "Carmén del Río de las Piedras" seguido por Mercedes Llauro de Córdoba—Se declara improcedente el auto recurrido.

(Página 8)

Causa:—Honorarios 2a. Instancia Dr. Carlos Serrey al juicio tercería Barbarán vs. González.

(Página 9)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización de un gasto

3551—Salta, Julio 19 de 1926.

Habiéndose resuelto por la Comisión organizadora de la recepción y agasajos a los señores Gobernadores y sus comitivas que asistieron a la Conferencia de mandatarios del 28 de Junio ppdo., contribuir a los gastos ocasionados por la fiesta ofrecida en el Casino del Regimiento 5° de Caballería,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de doscientos cincuenta pesos $\frac{m}{n}$, que se entregarán al señor Presidente del Casino del 5° de Caballería como contribución del Gobierno de la Provincia al costo de la mencionada fiesta, con imputación a la Ley N° 3508 del 21 de Junio ppdo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

nombramiento

3552—Salta, Julio 20 de 1925.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal del Departamento de Metán, para la provisión del cargo vacante de Juez de Paz Suplente de esa localidad, (Expediente N° 88, letra M.)

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Juez de Paz Suplente del Departamento de Metán para el ejercicio del corriente a don Francisco Ovejero Paz.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

nombramiento

3553—Salta, Julio 20 de 1926.

Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar 1° de la Oficina Propiedad Raíz por fallecimiento de don Gaspar Medrano que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Auxiliar 1° de la Oficina de Propiedad Raíz al actual Escribiente del Archivo General don Arturo Salvatierra y en reemplazo de éste a la señorita Jesus del Carmen Suarez.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Acojida de la Provincia a la subvención nacional

3554—Salta, Julio 21 de 1926.

De acuerdo a las prescripciones establecidas en la Ley 2737 de Octubre 4 de 1890, sobre subvención Nacional para el fomento de la instrucción primaria,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase acogida la Provincia de Salta, a los beneficios de la Ley de Subvención Nacional para el fomento de la instrucción primaria, en la forma que lo estatuye la misma.

Art. 2°.—Remítase al Consejo Nacional de Educación la Ley de presupuesto de la Administración, en vigencia hasta el 31 de Diciembre del corriente año

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización para ejecutar un trabajo

3555—Salta, Julio 21 de 1926.

Habiéndose cumplido el plazo dado á la Empresa Anglo Argentina de Electricidad para que proceda á la consolidación de sus vías de tranvías en las calles á pavimentarse de asfalto sin que dicha Empresa haya respondido en forma alguna á pesar de las obligaciones que surgen de la Ley de Pavimentación, de la Ley de Concesión de los Tranvías y de los precedentes anteriormente aceptados por la Empresa requerida,

El Gobernador de la Provincia;
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase á la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia para ejecutar la consolidación de las vías de tranvías en las calles á pavimentarse según decreto de esta fecha y contratar el suministro de los materiales necesarios por cuenta de la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, debiendo ajustarse á lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º.—Los gastos que ocasionen los trabajos que autoriza el presente decreto se atenderán, hasta tanto se solucione el conflicto planteado, con los fondos de pavimentación depositados en el Banco Provincial de Salta, después de asegurar el pago de las cuotas para atender los servicios de los contratos anteriores.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.
A. B. ROVALETTI.

Ampliación de las obras de pavimentación

N.º 3556—Salta, Julio 21 de 1926.

Siendo necesario proceder á la pavimentación asfáltica de la superficie que fuera posible cubrir con los fondos que la Ley N.º 3154 del 26 de Enero del corriente año, ha arbitrado para la ampliación de esas obras y

determinar las cuadras de la ciudad que han de ser pavimentadas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase á la Empresa «Gualterio y Esteban H. Leach», «Pavimentación» para que, con sujeción al régimen económico fijado para las obras de pavimentación de que trata el contrato del 15 de Noviembre de 1924, sancionado por Ley del 22 del mismo mes y año, construya el pavimento de concreto asfáltico en las cuadras de las calles siguientes: España entre Dean Funes y Pueyrredón; Alberdi entre Mendoza y San Juan; Alvarado entre Ituzaingó y Pellegrini; Caseros entre 20 de Febrero y 25 de Mayo; España entre 20 de Febrero y 25 de Mayo; 20 de Febrero desde Güemes hasta Juan Martín Leguizamón y Juan Martín Leguizamón entre 20 de Febrero y Balcarce.

Art. 2.º.—El gasto que importen estas obras, se imputará á los fondos creados por la Ley N.º 3154 del 26 de Enero del corriente año, y su pago se efectuará de acuerdo con el contrato que, formulado por la Dirección General de Obras Públicas, se suscribirá con la empresa pavimentadora.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.—
A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

N.º 3557—Salta, Julio 22 de 1926.

Encontrándose vacante el cargo de Encargado de las aguas corrientes de Metán, por fallecimiento de don Jesús M. Saavedra que lo desempeñaba, y atento á la propuesta que corre en expediente N.º 105, letra—S.,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Encargado del servicio de aguas Corrientes de Metán á don Ramón Massa.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

Nº 3558—Salta, Julio 22 de 1926.

Vista la renuncia presentada por don Julián Elias, del cargo de miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Guachipas, corriente en expediente Nº 98, letra—E.,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por don Julián Elias del cargo de miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Guachipas-

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Nombramientos

Nº 3559—Salta, Julio 22 de 1926.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal del Departamento de Anta 1ª. Sección para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Proprietario y Suplente de esa localidad, (Expediente Nº 100, letra—M.),

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase Jueces de Paz Proprietario y Suplente de la 1ª. Sección del Departamento de Anta á los señores Fidelino Toranzos y Bruno Alvarado, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

Nº 3560—Salta, Julio 22 de 1926.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal, de La Silleta para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Proprietario y Suplente de esa lo-

calidad, (Expediente Nº 96, letra—M.),
El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase Jueces de Paz Proprietario y Suplente de La Silleta á los señores Moisés Casas y Eliseo Vargas, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3561—Salta, Julio 22 de 1926.

Debiendo ser trasladados los restos del señor Senador Nacional por la Provincia de La Rioja, Dr. Joaquín V. Gonzales que falleciera en la Capital Federal,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase Representante de la Provincia al Senador Nacional, Dr. Carlos Serrey para que acompañe los restos del estinto Dr. Joaquín V. Gonzales que serán trasladado a la Provincia de La Rioja.

Art. 2º.—Comuníquese, telegráficamente, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

3562—Salta, Julio 21 de 1926.

Vista la renuncia elevada por don Miguel Hurtado del cargo de miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Cafayate corriente en expediente Nº. 102, Letra H.,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptese la renuncia interpuesta por don Miguel Hurtado del cargo de miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Cafayate.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Cesantía y Nombramiento

3563—Salta Julio 22 de 1926.

Habiendo hecho abandono de su cargo el señor Cástulo Bravo como Encargado de la Oficina del Registro Civil de Campo Quijano, y atento á la propuesta que corre agregado en expediente N° 134, Y)

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio al Encargado del Registro Civil de Campo Quijano don Cástulo Bravo y nómbrase en su reemplazo á don José M. Esnal.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Prórroga para el pago de contribución territorial

3549—Salta, Julio 16 de 1926.

Habiendo quedado un número considerable de contribuyentes de la campaña sin abonar el impuesto de contribución territorial dentro del plazo fijado por decreto de Febrero 24 del corriente año, vencido el 30 de Junio ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que las dificultades económicas por que atraviesa la provincia, que se extienden a todo género de actividades, son, indudablemente, las causas principales de este retardo; atento a que es de práctica no apremiar el pago de este impuesto fiscal cuando existan razones que puedan excusar la omisión; y teniendo presente la disposición del art. 17 de la Ley de Agosto de 1924, N° 234; visto lo manifestado por la Dirección General de Rentas, Expediente N° 2683 R,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase el plazo para el pago de la contribución territorial de la Campaña hasta el 31 del corriente mes.—Vencido dicho término, se cobrará con la multa que prescribe la Ley de la materia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramientos y reconocimiento de servicio

3550—Salta, Julio 16 de 1926.

Siendo necesario continuar los trabajos sobre relevamiento de la ciudad y al mismo tiempo regularizar la situación de los empleados que han emprendido ese trabajo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase peones para el relevamiento de la ciudad de Salta a los señores Ramón Burgos y Daniel Echechurry, con la asignación mensual de Ochenta pesos m/nacional c/uno.

Art. 2º.—Reconócense los servicios prestados por los mismos desde el 26 de Abril ppdo. hasta la fecha.

Art. 3º.—Reconócense igualmente un viático de tres pesos por día trabajado a los empleados de la Dirección General de Obras Públicas Rafael Gonzalez, Ricardo Llimós hijo y Francisco Araoz, y liquidese dicho viático a favor de los mismos por los servicios prestados desde el 19 de Mayo ppdo. a la fecha.

Art. 4º.—Los gastos a que se refiere el presente decreto se imputarán a la partida 14 del inciso VII, ítem 2º del Presupuesto Vigente.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Tercera deducida por doña Amalia K. de Olmos a la ejecución Lorenzo Lérica vs. Amalio Olmos Castro.

C. RESUELTA:—Excepción de falta de personería,

DOCTRINA:—La *litiscontestatio* queda concluida con la contestación de la demanda y hasta ese momento pueden admitirse documentos tendientes a acreditarla.

CASO:—Resulta de los siguientes fallos: Fallo del Juez Dr. Cánepa.

Salta, Julio 1.º de 1922.

Y VISTOS:—La presentación de fs. 9 ampliando la documentación de la demanda, y la oposición a ello formulado a fs. 10 por el ejecutante.

Y CONSIDERANDO:

Que la relación procesal que obliga a la parte a no modificar la *litis* en ningunos de sus aspectos, no cede la notificación de la demanda;

Que en el presente caso no solo estaba notificada la demanda cuando la tercerista se presentó ampliando su documentación (diligencia de fs. 5 v.) sino que hasta se le había opuesto excepción (cargo, de fs. 6 v y 9); de manera que habiéndose opuesto el ejecutante a tal ampliación, debe rechazarse;

Que la imposición de costas pedida en el escrito de fs. 10 es procedente, porque el aludido escrito ha sido consecuencia de una presentación que solo podía prosperar con el asentimiento del ejecutante:

RESUELVO:

No hacer lugar a lo solicitado a fs. 9 por la tercerista; con costas, a cuyo efecto regulo en treinta pesos los honorarios del Dr. F. F. Sosa.—Humberto Cánepa.

Fallo del Superior Tribunal:—Ministro.—Doctores J. Figueroa S., Alvarez Tomayo y D. Saravia C

Salta, Agosto 10 de 1922.

Y VISTOS.—Los recursos de apela-

ción y nulidad deducida contra el auto de fs. 11 vta. de fecha Julio 1.º ppdo. que resuelve no hacer lugar a lo solicitado a fs. 9 por la tercerista, y

CONSIDERANDO:

I.—La nulidad es improcedente por haberse llenado las formas que prescribe el procedimiento civil, tanto para el trámite impreso como para la sentencia.—Es así que la recurrente o tercerista no ha hecho mérito sobre el recurso de nulidad, limitándose a solicitar la revocación del auto apelado.

II.—Que el pedido formulado por la tercerista a fs. 9 solicitando la agregación del poder fs. 7 a 8, como ampliación de la documentación acompañada a la demanda, mandato que otorga don Amalio Olmos Castro a favor de su esposa Amalia Kempp de Olmos Castro, para que en nombre y representación de su hija menor, Emilia Olmos Castro, deduzca tercerista, en el juicio ejecutivo seguido por Lorenzo Lérica contra el otorgante don Amalio Olmos Castro, fué resuelto negativamente por el *a quo* en la resolución de fecha 1.º de Julio ppdo. y la razón que dá el inferior para negar lo pedido por la tercerista es que la *litis* nace desde la notificación de la demanda; de tal manera que, practicada la notificación, no puede ser aquella modificada en ningunos de sus aspectos, y que, estando avisada la parte ejecutante de la demanda de tercería, es improcedente la ampliación pretendida a fs. 9.

III.—Que, siguiendo el texto expreso de nuestra Ley Procesal, (arts. 108 y 113) a tratadistas y comentaristas en materia de leyes de enjuiciamiento civil, «recien con la contestación de la demanda se traba la *litis contestatio* que» fija los rumbos del pleito «y, con ella, comienza el *cuasi* contrato de la *litis-contestatio*».

IV.—Que no es, entonces, la notificación de la demanda la que forma y establece la *litis-contestatio*, no estando por ello, prohibido al actor retirar su demanda de p. 1.º de notifica-

da esta al demandado, desde que todavía no le liga la relación procesal que obliga a no modificar la *litis*; que, como queda expuesto se origina recién con la repuesta a la demanda.

V.—Que, en cuanto a la excepción promovida, no solo ha sido aún contestada sino que ni siquiera se ha corrido, de ella, el traslado ordenado a fs. 6 vta.—Por tanto, se revoca el auto recurrido, debiendo el *a-quo* correr el traslado solicitado en el escrito de fs. 9 al ejecutante y al ejecutado, con intervención del Ministerio de Menores; con costas en esta instancia, por no existir en primera, a cuyo efecto se regula en cuarenta pesos el honorario del doctor Carlos Serrey, por su trabajo en esta instancia.—Tómese razón, notifíquese y prévia reposición baje.—J. Figueroa S.—David Saravia.—A. Alvarez Tamayo.—Ante mí:—Fedro J. Aranda.

Causa:—Cobro de pesos, Saravia y Araoz contra Enrique Rauc.h

C. RESUELTA:—Se ordena la agregación de los documentos ofrecidos como prueba por el actor.

DOCTRINA:—No siendo los documentos agregados de los que fundan el derecho del actor (Art. 82 del Cód. de Procedimiento C. y C.) deben ser admitidos durante el término de prueba.

CASO:—Resulta de los siguientes fallos: Fallo del Juez de 1ª Instancia Doctor Cánepa.

Salta, Junio 22 de 1922.

Y VISTOS: los autos llamado para resolver sobre los incidentes de reposición y desgloce de documentos promovidos por el demandado a fs. 57 y 91, v:

Y CONSIDERANDO:

En cuanto al primero:

Que una cosa es la pertinencia o impertinencia de la prueba, resultante de ser mayor o menor o ninguna vinculación con la cuestión ventilada en el juicio: lo que el Juez solo puede apreciar al dictar sentencia, so pena de incurrir en el presjuzgamiento (Art.

140 del C. de P.) y otra muy distinta la procedencia o improcedencia de dicha prueba en razón de haberse dentro o fuera del término legal, oportunidad acerca de la cual el Juez puede pronunciarse de inmediato, con lo que la situación de las partes gana en certeza (Art. 83 y 128 del mismo Código):

Que las posiciones absueltas por el demandado de fs. 50 a 52, lo fueron dentro del término general de la prueba, de manera que solo cabe examinar si los documentos agregados de fs. 44 a 47 y sobre los cuales se hicieron versar las preguntas 6ª y 7ª del pliego de fs. 48, son o nó de los que imperativo mandato del citado artículo 83 deben presentarse con la demanda y después solo cuando son de fecha posterior o eran ignorados al instaurarse aquella:

Que los documentos a que se refiere el expresado precepto legal, son los que fundan el derecho, es decir, aquellos de los cuales este nace y vastan en principio por si solos para evidenciarlo la escritura pública, tratándose de un derecho real, la partida respectiva tratándose de un emergente de hechos del estado Civil: Arts. y no los que, como las cartas presentada al absolvente, mas o menos relacionados con el punto en litigio, tienden a probar o hacer verosímil, a trevez de un conjunto de antecedentes, el derecho invocad al demandar.

En cuanto al segundo: Que admitida la producción de la prueba pericial (Autos de fs. 26 y 62. vta.) para que un perito contador realizase una compulsa en los libros de comercio de la parte actora, informando sobre los puntos fijados en el acta de fs. 64, relativa a las constancias de dichos libros, que resultan así ofrecidas como prueba, al acompañar con su informe al perito señor Leguizamón, las copias agregadas de fs. 77 a 83, extraídas por el de los libros examinados, no ha extralimitado su gestión, como no lo hubiera hecho si hubiera acompañado fotografías o muestras de las

cosas examinadas, en caso de haberlo así considerado conveniente para la mejor interpretación de su dictámen, cuyo valor de conjunto se apreciará al fallar:

RESUELVO:

No hacer lugar a la reposición y desgloce solicitado a fs. 57, ni al desgloce pedido a fs. 91 v. con costas, a cuyo efecto regulo en ochenta pesos los honorarios del doctor Arturo M. Figueroa y conceder en relación el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en el escrito de fs. 57. Notifíquese, repóngase y elévese.—Humberto Caneпа.

Fallo del Superior Tribunal:—Ministros; doctores J. Figueroa S., Alvarez Tamayo y David Saravia C.

Y VISTO:—el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la resolución pronunciada en la audiencia de que instruye el acta de fs. 50 a 52 vta., en cuanto manda agregar los documentos de fs. 44 a 74 vta. y,

CONSIDERANDO:

Que, no siendo, los documentos mencionados, de los que deben acompañar en la demanda, bajo la sanción prevenida en el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles, como lo explica con acierto el auto de fs. 122 a 124 vta., debe admitirse la agregación a los autos.—Por tanto, se,

RESUELVE:

Confirmar el auto recurrido, con costas.—Regúlase en cien pesos el honorario del doctor Arturo M. Figueroa.—Tómese razón, notifíquese y baje.—J. Figueroa.—David Saravia.—A. Alvarez Tamayo.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

Causa...—Oposición al deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Carmen del Rio de las Piedras» seguido por Mercedes Llauró de Córdoba.

C. RESUELTA:—Oposición a una operación de deslinde.

DOCTRINA:—Cualesquiera que sean

los efectos legales que hallan de corresponder al fallo que recaiga, en un juicio de deslinde, si la oposición al mismo no constituye un juicio reivindicatorio o un interdicto posesorio, no proceden las medidas preventivas autorizadas por la ley en esta clase de juicios.

CASO...:—Resulta de los siguientes fallos:

Fallo del doctor Mendióroz. Salta, Agosto 28 de 1926.

No significando los juicios de deslinde y las incidencias de oposición que se presentan dentro de ellos, controversias judiciales que bajen al fondo de los derechos de propiedad ó posesión del terreno, según expresa declaración de la ley civil consagrada en el Art. 582 de nuestro procedimiento, las medidas que se solicitan son improcedentes, a criterio del suscriptor, ya que ellas solo son autorizadas por la ley dentro de los juicios reivindicatorios, vale decir, en aquellos en que se discuten los aludidos derechos de posesión ó propiedad, así se declara.

A. Mendióroz.

Fallo del Superior Tribunal: Ministros doctores: J. Figueroa S. D. Saravia y Bassani.

Salta, Agosto 25 de 1922.

Y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto contra el auto de Agosto 28 de 1920. fs. 65, que declara improcedentes las medidas solicitadas en el escrito de fs. 64 y 64 vta. y

CONSIDERANDO:

Que cualesquiera que sean los alcances legales que hayan de corresponder al fallo que debe pronunciarse en estos autos, la oposición del recurrente no constituye un juicio reivindicatorio ó un interdicto posesorio, únicos en los cuales podrían justificarse las medidas preventivas cuya petición el auto recurrido declara improcedente.—Por tanto, se confirma este con costas.—Regúlase en ochenta pesos el honorario del doctor Juan Guidino.—Tómese razón, notifíquese pre-

via reposición y baje.—J. Figueroa S.
—David Saravia.—Bassani.—Ante mí:
Pedro J. Aranda.

*Causa...:—Honorarios 2ª. Instancia
doctor Carlos Serrey al juicio tercera.
Barbarán vs. González.*

C. RESUELTA:—Regulación de honorarios no desvengados en el juicio:

DOCTRINA:—No procede la regulación no obstante la reveldía acusada al patrocinante para evacuar la vista sobre su estimación.

Fallo del Superior Tribunal: Ministros; Figueroa S. A. Alvarez Tamayo y D. Saravia C.

Salta, Agosto 16 de 1922.

No habiendo el recurrente devengado honorarios en esta Instancia, y no obstante la reveldía acusada; no ha lugar a lo solicitado.—J. Figueroa S. A. Alvarez Tamayo.—David Saravia. Ante mí: Pedro J. Aranda.

EDICTOS

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—En los autos de «Convocatoria de Acreedores solicitada por don Abraham Hanna», el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguientes providencia: Salta, Julio 15 de 1926.—Autos y Vistos: Atento de lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio, y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8 de la ley N.º 4156, designanse como interventores a los acreedores Simón Salomón y Viñuales, Muro y Compañía para que unidos al Contador don Rafael R. Gómez sorteado en este acto ante el actuario y el señor Agente Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros, y recojan lo antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de

la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tubiesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por 8 días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de audiencias del Juzgado el día 5 de Agosto a horas 13 y 1/2, habilitándose los días y horas subsiguientes que fueren necesarias; edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Angel María Figueroa.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 15 de 1926.—R. R. Arias. (1704)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Angel María Figueroa interinamente a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación de esta Provincia, doctor Carlos Gómez Rincón se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don.

José Rosario Oliver,

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 1.º de 1926.—G. Méndez, Escribano Secretario. (1705)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial, y Tercera Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación

del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Dolores Torino de Ortíz,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 26 de 1926.—Enrique Sanmillán Escribano Secretario. (1706)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—En el juicio convocatoria de acreedores solicitado por don Salomón Jorge, el señor Juez de Primera Instancia en el Civil y Comercial y 3ª. Nominación de la Provincia doctor don Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente auto: «Salta, 20 de Julio de 1926.—Autos y Vistos:—atento lo que resulta del informe del Registro de Comercio, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 8 de la Ley 4156, désignase como interventores a los acreedores señores Jorge y Amado y Miguel Herrera para que unidos al Contador Ricardo López, sorteado en este acto ante el Actuario comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del Activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos durante ocho días en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial» haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en este juzgado el día 6 de Agosto proximo a horas quince, edic-

tos que deberá publicar el deudor dentro de veinti y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Para notificaciones en Secretaría señálase los Lunes y Jueves o día siguiente hábil si alguno de estos fuera feriado.—Humberto Cánepa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 20 de 1926.—Enrique Sanmillán, Escribano Público. (1707)

SUCESORIO:—Por disposición del señor juez de 1ª. Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil y Comercial, de esta provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Carmen Soto y Carmen Alejo Soto,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 10 de 1926.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (1708)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia, y 1ª. Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia doctor don Angel María Figueroa se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Antonio Lardies,

ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 5 de 1926.—R. R. Arias Escribano Secretario. (1709)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.^a Instancia y 3.^a Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Bernardino Massafro,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 3 de 1926.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1710)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1.^a Instancia y 1.^a Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Antonio Benasso,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 28 de 1926.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1713)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—En el expediente «Convocatoria de acreedores de la sociedad «Povoli y Suarez», el señor Juez de la causa, Dr. Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Julio 27 de 1926.—Atento lo solicitado, y con citación fiscal, señálese el día cinco del próximo mes de Agosto a horas trece y media para que tenga lugar la junta de verificación de créditos decretada a fs. 9 vta.

y 10, habilitándose las horas y días subsiguientes que fueren necesarios. Publíquense edictos haciendo conocer esta resolución. Hágase conocer a los acreedores interventores la propuesta de concordante formulada y póngase de manifiesto en Secretaría (Art. 14 de la ley de Quiebras) Figueroa».—Lo que el Suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—R. R. Arias. (1714)

REMATES

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por' disposición del Sr. Juez Dr. Gomez Rincón y como correspondiente á la Ejecución José Abraham vs. Sucesión Domingo Balduzzi, el 26 de Agosto del cte año á la 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$. 4,200 la finca El Ceibalito ubicada en el departamento de la Capital y Campo Santo de esta provincia y con base de \$. 6000, una casa en esta ciudad, calle Dean Funes N^o. 380. José María Leguizamón.—martillero (1703)

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Figueroa y como correspondiente al juicio «Embargo Preventivo Fortunato Amado vs. Cristián P. Auker Gron, el 10 de Agosto del cte año, á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base cuatro carros con arneses y veinte y dos mulas.—José María Leguizamón martillero (1711)

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Gómez Rincón y como correspondiente a la

ejecución seguida por el Banco Provincial contra el Dr. J. Benjamín Ovejero, el 31 de Agosto del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 4,133.33, dos lotes de terreno y una otra fracción de terreno, ubicadas en El Tala departamento de la Candelaria;—José M. Leguizamón, Martillero. (1712)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª. Nominación de ésta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se conside-

ren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Camilo Cáceres,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Junio 15 de 1926.—R. R. Arias.—Escribano Secretario.

(1715)

Imprenta Oficial